



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 25120 4089 001 2023 00127 00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDIODATO RINCÓN DÍAZ

La demanda y los documentos aportados como base de la acción cumplen con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como título ejecutivo (Pagares), el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EDIODATO RINCON DIAZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal o por aviso del presente auto, sean canceladas las siguientes sumas de dinero;

- a) Por la suma de: **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14.999.564.00)**, por concepto del capital correspondiente a la **obligación No. 725031110108311, contenida en el pagaré No. 031116100006315**, suscrito por él demandado el 10 de agosto de 2022.
- b) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al 12.0900% + 5.9% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el literal anterior, desde el 26 de febrero del 2023 al 28 de noviembre del 2023.

- c) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal a), liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de: **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 7.552. 633.00)**, por concepto del capital correspondiente a la **obligación No. 725031110092442, contenida en el pagaré No. 031116100005553**, suscrito por él demandado el 5 de abril del 2021.
- e) Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al 12.2700% + 6.7% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el literal d), desde el 12 de octubre del 2022 al 28 de noviembre del 2023.
- f) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el literal d), liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 29 de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020. y en el caso que no se cuente con correo electrónico de la demandada y se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ CC. 51.591.731 de Bogotá D.C. T.P. 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 02 del 18 de ENERO de 2024
LUZ MERY MORENO CORREA
Secretaria E